



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: **2020 00029**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en el presente proceso la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto de **fecha 4 de agosto de 2020**. Nótese que si bien envió el citatorio al demandado **LUIS MANUEL RUIZ PENA**, lo cierto es que no hizo ninguna gestión tendiente a notificar al extremo pasivo, pues nótese que el citatorio aportado, lo efectuó el **17 de julio de 2020**, esto es antes de la amonestación, de ahí que no puedan fungir como un factor que interrumpa el término establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General en la medida en que no constituyen un documento idóneo para dar impulso al proceso ni lograr la notificación al extremo pasivo.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P), el Juzgado, RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la terminación de la presente actuación promovida por **SISTEMCOBRO S.A.S** en contra de **LUIS MANUEL RUIZ PENA**, por Desistimiento Tácito.

2.- **ORDENAR** el levantamiento la medida cautelar practicada en contra de los demandados. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Se **ADVIERTE** que el demandante no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

3.- Desglosar, el documento aportado como base de la acción, y entréguese a la parte ejecutante, con las constancias del caso, previo el pago de las expensas necesarias. (Artículo 116 del CGP.).

4.- Sin condena en costas.

5.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 079 de 30 de octubre de 2020.

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6bce171ce7da3eae13a5fc3dab8389084cbbb963aa7b80b764f5275e90bdd02

Documento generado en 29/10/2020 06:57:12 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**
